



EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN I DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que rige la acción de gobierno, orientada con sentido humano y visión de largo plazo para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la entidad.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública cumpla con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que mediante Decreto número 179 de la "LIV" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno, el 23 de septiembre de 2003, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, el cual tiene por objeto promover, programar, organizar, coordinar y regular lo concerniente a la vivienda social y el suelo en el Estado de México, procurando que el beneficio sea para los grupos sociales más vulnerables.

Que para el cumplimiento del objeto que le establece su ordenamiento de creación, le ha sido autorizada al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social una estructura orgánica para que lleve a cabo la ejecución de los programas, proyectos y acciones encomendadas a este organismo descentralizado.

Que con el propósito de regular la organización y funcionamiento del Instituto Mexiquense de la Vivienda social, es necesario expedir su Reglamento Interior, en el cual se defina el ámbito de competencia y las líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran su estructura orgánica.

En mérito de lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR
DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Ley, a la Ley que crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.
- II. Instituto u Organismo, al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.



III. Consejo Directivo, al Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

IV. Director General, al Director General del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

Artículo 3.- El Instituto se sujetará a lo dispuesto por su Ley de creación, por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su reglamento, así como por lo que establecen otros ordenamientos legales.

Artículo 4.- El Instituto conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 5.- La dirección y administración del Instituto estará cargo de:

I. Un Consejo Directivo.

II. Un Director General.

CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 6.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto, sus determinaciones son obligatorias para el Director General y las unidades administrativas que integran al Organismo.

Artículo 7.- El Consejo Directivo se integrará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 8.- Corresponde al Consejo Directivo, además de las atribuciones señaladas en la Ley, las siguientes:

I. Analizar y, en su caso, aprobar la cuenta anual de ingresos y egresos del Instituto.

II. Aprobar los proyectos de modificación a la estructura orgánica del Instituto y someterlos, a través del Director General, a la autorización de la instancia competente.

III. Aprobar la distribución del presupuesto de ingresos autorizado al Instituto.

IV. Establecer y negociar mediante reestructuras financieras o a través de otros instrumentos jurídicos, el cobro de las cantidades provenientes de convenios de regularización, acuerdos y contratos en materia civil, mercantil o de otra naturaleza en que se parte el Instituto, así como los intereses moratorios y/o financieros que se generen por su incumplimiento; y

V. Las demás que le establezcan otros ordenamientos legales.

CAPITULO III DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 9.- Corresponde al Director General, además de las atribuciones establecidas en la Ley, las siguientes:

I. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera, las que siempre serán de renta fija o de rendimiento garantizado.



- II. Expedir los nombramientos del personal del Instituto y conducir las relaciones laborales, de acuerdo con las disposiciones en la materia.
- III. Conocer del incumplimiento a las disposiciones del Instituto y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes.
- IV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 10.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección Jurídica.
- II. Dirección de Administración del Suelo.
- III. Coordinación de Delegaciones Regionales.
- IV. Dirección de Promoción y Fomento a la Vivienda.
- V. Dirección de Administración y Finanzas.
- VI. Delegaciones Regionales.
- VII. Contraloría Interna.

El Instituto contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización del Organismo; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

CAPITULO IV DE LOS DIRECTORES Y DEL COORDINADOR

Artículo 11.- Al frente de cada Dirección y Coordinación habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y con el presupuesto autorizado.

Artículo 12.- Corresponde a los directores y al Coordinador:

- I. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- II. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- III. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración y actualización de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y el funcionamiento del Instituto.
- IV. Formular los programas, dictámenes, estudios e informes que les sean requeridos por el Director General.
- V. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración del programa institucional del Organismo, así como de los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto.



- VI. Proponer programas, procesos, proyectos y modelos institucionales de suelo y vivienda social.
- VII. Someter a la consideración del Director General modificaciones jurídicas o administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.
- VIII. Dirigir, controlar, ejecutar y evaluar el programa anual de actividades de la unidad administrativa a su cargo.
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- X. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Organismo, para el mejor desempeño de sus funciones.
- XI. Proponer al Director General el ingreso, licencias, promoción, remoción y cese del personal de la unidad administrativa a su cargo.
- XII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos y particulares que lo soliciten.
- XIII. Proponer al Director General la suscripción de acuerdos, convenios y contratos orientados al cumplimiento del objeto del Instituto.
- XIV. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomienden el Consejo Directivo o el Director General.

CAPITULO V DE LAS DIRECCIONES, COORDINADOR Y CONTRALORIA INTERNA

Artículo 13.- Corresponde a la Dirección Jurídica:

- I. Establecer criterios de aplicación, interpretación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento del Instituto.
- II. Emitir proyectos de modificación a las disposiciones jurídicas existentes en materia de vivienda social, de regulación de suelo y regularización de la tenencia de la tierra.
- III. Compilar y difundir leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones de carácter normativo general que constituyan el marco jurídico de actuación del Instituto.
- IV. Elaborar proyectos de contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos en que tenga injerencia el Instituto, solicitados por las demás unidades administrativas.
- V. Comparecer y representar al Instituto, como mandatario en los juicios, en asuntos de carácter legal, en los juicios de amparo, acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, cuando así se requiera.
- VI. Analizar las consultas y asesorías que en materia jurídica le formulen las unidades administrativas del Organismo y las que le requiera el Consejo Directivo, emitiendo la respuesta a las mismas.



- VII. Analizar y emitir la opinión correspondiente, sobre los procedimientos legales en contra de los proveedores o prestadores de servicios, en materia adquisitiva, por el incumplimiento en la entrega de los bienes adquiridos o los servicios contratados, que plantee la Dirección de Administración y Finanzas.
- VIII. Instrumentar el procedimiento de expropiación, ante la Secretaría General de Gobierno a solicitud del área administrativa requirente.
- IX. Instrumentar, a solicitud de las demás áreas del Instituto, la recuperación administrativa y/o judicial de inmuebles invadidos o en condición de retraso de pago, adeudos o créditos, así como la recuperación administrativa y/o judicial del patrimonio inmobiliario siniestrado.
- X. Instrumentar ante las Notarías del Estado de México, a solicitud de las demás áreas del Instituto, la expedición de poderes generales y especiales que otorgue el Director General.
- XI. Instrumentar a solicitud de las demás áreas del Instituto o bien de otras instancias de Gobierno, la escrituración e inscripción de inmuebles, con el objeto de regularizarlos, ante las autoridades correspondientes.
- XII. Instrumentar los registros de control de asuntos de carácter jurisdiccional que se tramiten, así como los convenios y contratos en los que el Instituto sea parte, a través de la Dirección Jurídica y los Departamentos Jurídicos de las Delegaciones Regionales.
- XIII. Aprobar los proyectos de escritura propuestos por las unidades administrativas del Instituto y suscribir los instrumentos jurídicos enviados por los notarios, respecto de los bienes regularizados, cuando así lo determine el Director General.
- XIV. Aprobar los pagos, respecto de las escrituras generadas por los notarios, que suscriba la Dirección Jurídica, cuando así lo determine el Director General.
- XV. Emitir opinión, respecto de los procedimientos de licitación, cuando así lo solicite la Dirección de Administración y Finanzas.
- XVI. Realizar el registro de escrituras, tramitadas y firmadas y autorizar las visitas para su revisión; así como emitir la opinión jurídica respecto de las peticiones formuladas en cada Delegación Regional, a fin de llevar a cabo la escrituración de los predios susceptibles de regularización.
- XVII. Emitir opinión jurídica respecto de las peticiones formuladas por las Delegaciones Regionales, para llevar a cabo la escrituración de los predios susceptibles de escrituración.
- XVIII. Emitir respuesta en tiempo y forma a los requerimientos jurisdiccionales que les sean solicitados por las distintas autoridades.
- XIX. Formar parte del Comité Técnico de Fideicomisos, emitiendo la opinión jurídica respecto de los planteamientos formulados por las áreas involucradas.
- XX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le encomiende el Consejo Directivo o el Director General.

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección de Administración del Suelo:

- I. Elaborar estudios y proyectos para la regulación del suelo y regularización de la tenencia de la tierra.



- II. Realizar levantamientos topográficos y la digitalización correspondiente para la autorización de planos de subdivisión, fusión, lotificación, régimen de propiedad en condominio, relotificación, conjuntos urbanos; elaboración de Certificación de Vías Públicas Existentes e Incorporación al Casco Urbano, respecto de los inmuebles del dominio del Instituto.
- III. Gestionar ante las instancias competentes, la autorización de la subdivisión, fusión, lotificación, régimen de propiedad en condominio, relotificación, conjuntos urbanos, extinción de autorizaciones, Certificación de Vías Públicas Existentes e Incorporación al Casco Urbano respecto de los inmuebles del dominio del Instituto.
- IV. Coadyuvar en el cumplimiento de los planes de desarrollo urbano estatal, regionales, municipales de centros de población estratégicos y parciales.
- V. Elaborar estudios para promover la constitución de reservas territoriales, en coordinación con la Dirección de Promoción y Fomento a la Vivienda; la adquisición de predios susceptibles de ser incorporados a los programas de regulación del suelo y regularización de la tenencia de la tierra, así como la evaluación de predios alternativos y de aquellos que vayan a adquirir organizaciones sociales, proponiendo su adquisición a la Dirección de Administración y Finanzas.
- VI. Establecer criterios para determinar los elementos técnicos de estudio, proyectos y obras en las fases de planeación, programación y ejecución del Programa de Regulación del Suelo en el ámbito de su competencia.
- VII. Aplicar las medidas de prevención que se requieran para evitar el establecimiento de asentamientos humanos irregulares, participando con las diferentes dependencias federales, estatales y municipales, en coordinación con las delegaciones regionales del Instituto.
- VIII. Participar con las dependencias federales, estatales y municipales en la prevención y solución de los problemas generados por los asentamientos humanos irregulares.
- IX. Diseñar las estrategias sustantivas y operativas en la regulación del suelo y regularización de la tenencia de la tierra.
- X. Realizar estudios de atención a grupos sociales vulnerables para proponer estrategias que definan los criterios y políticas de los programas de suelo del Instituto.
- XI. Coordinar y establecer criterios de evaluación, prevención y desarrollo social del programa de suelo y su ejecución.
- XII. Participar, en coordinación con las delegaciones regionales del Instituto, en los comités de control y vigilancia del crecimiento urbano en los municipios.
- XIII. Coadyuvar en la atención de asuntos jurídico-administrativos de su competencia.
- XIV. Tramitar la protocolización de las autorizaciones de subdivisión, fusión, lotificación, relotificación, régimen de propiedad en condominio, conjuntos urbanos, extinción de autorizaciones y en su caso, Certificación de Vías Públicas Existentes e Incorporación al Casco Urbano, sobre inmuebles bajo el dominio del Instituto.
- XV. derogado



- XVI. Participar en la formulación de los proyectos de expropiación de terrenos de propiedad privada, ejidal o comunal conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XVII. Formular los proyectos de contratos y convenios en materia de regulación del suelo, regularización de la tenencia de la tierra y escrituración a celebrar por el Instituto y someterlos a validación de la Dirección Jurídica, así como llevar su registro y seguimiento.
- XVIII. Llevar el registro y dar seguimiento a los contratos que celebre el Organismo en materia de suelo.
- XIX. Someter a la consideración del Director General la celebración de convenios con los fraccionadores, propietarios y poseedores de predios, para regular el suelo o regularizar la tenencia de la tierra.
- XX. Poner a disposición de la Dirección de Administración y Finanzas los lotes sin poseionario disponibles, derivados de los programas de regularización de la tenencia de la tierra, para su administración.
- XXI. Regular el suelo, regularizar los asentamientos humanos y la tenencia de la tierra mediante los programas establecidos por el Gobierno del Estado de México.
- XXII. Gestionar ante las autoridades federales, estatales y municipales los dictámenes necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.
- XXIII. Proponer a la Dirección Jurídica la creación, modificación o derogación de disposiciones jurídicas en materia de regulación del suelo y regularización de la tenencia de la tierra.
- XXIV. Tramitar y gestionar en caso de ser necesario, las anuencias ante la autoridad urbana estatal, cuando los inmuebles bajo el dominio del Instituto se encuentren gravados.
- XXV. Realizar los trámites relativos a aclaraciones, apeo y deslinde administrativo, o los necesarios para la identificación precisa de inmuebles bajo el dominio del Instituto, para el cumplimiento de sus funciones.
- XXVI. Elaborar Dictamen Técnico y evaluar predios que son susceptibles para celebrar convenio con el Instituto.
- XXVII. Recibir, analizar, atender y registrar las solicitudes de apoyo, asesoría u orientación que presenten personalmente y por escrito, los grupos sociales o sus representantes, vinculadas con los programas que opera el Instituto.
- XXVIII. Analizar y cuantificar los montos de las solicitudes de apoyo de los grupos sociales sobre los programas que opera el Instituto.
- XXIX. Proponer a los grupos sociales que lo demanden, el aprovechamiento del Programa de Mejoramiento Habitacional, a través de los recursos provenientes de los fondos económicos establecidos para ello.
- XXX. Proponer los proyectos de programas sociales de vivienda y regularización para atender las demandas de los grupos y núcleos sociales más débiles económicamente, que sufren de marginación social o que se encuentran en extrema pobreza.



- XXXI. Coordinar las acciones de seguimiento respecto a las demandas sociales de vivienda y regularización presentadas por grupos sociales al Ejecutivo Estatal, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano y a la Dirección General del Instituto.
- XXXII. Integrar y evaluar social y técnicamente los expedientes de proyectos de vivienda y regularización para organizaciones sociales.
- XXXIII. Tramitar ante las autoridades competentes del Instituto, los recursos solicitados por los grupos sociales más vulnerables.
- XXXIV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le encomiende el Consejo Directivo o el Director General.

Artículo 15.- Corresponde a la Coordinación de Delegaciones Regionales:

- I. Participar en la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación de los programas de las Delegaciones Regionales.
- II. Coadyuvar con las demás unidades administrativas en las actividades de difusión, capacitación, gestión y promoción que lleva a cabo el Instituto en las regiones y municipios de la entidad.
- III. Supervisar que las delegaciones regionales incorporen la información cuantitativa y cualitativa a los sistemas de información que solicite el Director General y las demás unidades administrativas del Instituto.
- IV. Acordar con el Director General la regionalización más adecuada para la implementación de los programas y acciones del Instituto.
- V. Asesorar y apoyar a las delegaciones regionales en el cumplimiento de sus funciones.
- VI. Contribuir al mejoramiento de los servicios que proporcionan las delegaciones regionales.
- VII. Derogada.
- VIII. Denunciar ante las autoridades competentes los actos de los que tenga conocimiento en ejercicio de sus funciones y que puedan constituir delito en materia de asentamientos humanos e informar a la Dirección Jurídica y a la Dirección de Administración del Suelo del Instituto.
- IX. Participar en la celebración de convenios y/o contratos relacionados en el ámbito de su competencia.
- X. Proponer a la Dirección General los asuntos que deberán someterse al Consejo Directivo en el ámbito de su competencia.
- XI. Tramitar ante las instancias Federales, Estatales y Municipales las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos del Instituto en materia de escrituración de la tenencia de la tierra.
- XII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le encomiende el Consejo Directivo o el Director General.



Artículo 16.- derogado

Artículo 17.- Corresponde a la Dirección de Promoción y Fomento a la Vivienda:

- I. Promover la producción y oferta de vivienda social nueva en la entidad a bajo costo, mediante la vinculación con los sectores público, social y privado.
- II. Contribuir a la reducción del rezago cualitativo de vivienda existente, mediante el fomento y operación de esquemas de mejoramiento, ampliación, rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento urbano comunitario.
- III. Promover el otorgamiento de créditos, materiales de construcción, mano de obra y tecnología para la producción y oferta de vivienda social.
- IV. Derogada
- V. Fomentar, controlar y dar seguimiento a los fondos de fomento a la vivienda en el Estado, así como otras formas contractuales que tengan como fin la producción o mejoramiento de la vivienda.
- VI. Proponer la integración y modificación de reglamentos y normas técnicas para la construcción de vivienda.
- VII. Promover y realizar estudios, proyectos e investigaciones del mercado de vivienda, vivienda ecológica, tecnologías alternas, procesos constructivos, normas, trámites y programas institucionales relacionados con la vivienda.
- VIII. Promover la vinculación del Instituto con dependencias y organismos de vivienda nacionales e internacionales.
- IX. Fomentar la vivienda a través de la vinculación con organismos colegiados, universidades y cámaras afines a la vivienda y la construcción.
- X. Coordinar sus acciones con instancias nacionales, estatales y municipales de vivienda en lo que concierne a la producción de vivienda o su mejoramiento.
- XI. Participar en el diseño de los convenios de colaboración, asistencia técnica y estudios específicos de vivienda con organismos públicos, privados y sociales, nacionales e internacionales y, en su caso, emitir opinión respecto de los convenios que propongan dichas instancias en el ámbito de su competencia.
- XII. Brindar servicios de seguimiento, asesoría, verificación en temas de vivienda a los grupos más vulnerables.
- XIII. Promover los programas de vivienda del Instituto, cuya responsabilidad se deriva del Código Administrativo del Estado de México, así como la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- XIV. Asesorar a los promotores y constructores de vivienda, así como autoridades locales y municipales, sobre los aspectos normativos y técnicos requeridos en la producción de vivienda.



- XV. Proponer modificaciones, reformas y adiciones al marco jurídico existente en materia de vivienda.
- XVI. Colaborar, en su caso, con los ayuntamientos en la elaboración de normas de construcción y de urbanización, a fin de garantizar la calidad de las viviendas y la conservación o mejoramiento de su entorno urbano.
- XVII. Promover, en coordinación con las dependencias competentes las metodologías de evaluación de la vivienda social.
- XVIII. Analizar las propuestas de constructores, promotores y productores de vivienda y promover la utilización de mecanismos orientados a reducir costos, aumentar la calidad y la producción de vivienda.
- XIX. Proponer políticas y requisitos sociales y técnicos para la formulación de las reglas de operación de los programas de vivienda.
- XX. Atender y dar seguimiento en el ámbito de su competencia a las peticiones de las organizaciones sociales y sus integrantes.
- XXI. Integrar y evaluar social y técnicamente los expedientes de proyectos de vivienda para integrantes de organizaciones sociales a ser desarrollados con recursos crediticios y solicitar el dictamen correspondiente a las unidades administrativas del Instituto.
- XXII. Definir los lineamientos para la dictaminación social y técnica de los estudios socioeconómicos de solicitudes individuales que vayan a ser atendidas por las delegaciones regionales.
- XXIII. Verificar por muestreo que los dictámenes sociales y técnicos se sujeten a las reglas de operación y a los lineamientos correspondientes de los programas de vivienda.
- XXIV. Coordinar y efectuar la supervisión técnica de las obras que se realicen con recursos del Instituto.
- XXV. Promover la constitución de reservas territoriales y la adquisición de terrenos para programas de vivienda, así como la evaluación de los terrenos alternativos para este fin.
- XXVI. Realizar la promoción y gestiones necesarias para la adquisición, donación, cesión, comodato, enajenación y permuta de inmuebles, previo análisis y aprobación del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Instituto.
- XXVII. Identificar los bienes del patrimonio inmobiliario del Instituto que sean susceptibles de aprovechamiento y proponer su utilización en programas de vivienda que cumplan con los fines sociales del Instituto.
- XXVIII. Plantear las necesidades de suelo para los programas de vivienda a considerarse en la elaboración del programa anual de adquisiciones, aprovechamiento y enajenación del patrimonio inmobiliario del Instituto.
- XXIX. Analizar la demanda de vivienda solicitada por la población e identificar las posibilidades de atención, con base en el inventario del patrimonio inmobiliario del Instituto, la oferta de los desarrolladores de vivienda y los organismos nacionales de vivienda.



- XXX. Promover la creación de reservas territoriales aptas para el desarrollo de los programas de incorporación de suelo.
- XXXI. Identificar la propiedad susceptible de incluirse al Programa de Suelo al Desarrollo e integrar los expedientes con la información correspondiente.
- XXXII. Gestionar los dictámenes federales, estatales y municipales que procedan y, en su caso, coadyuvar en el trámite de incorporación de suelo.
- XXXIII. Coordinar la instrumentación de programas de lotes con servicios y pie de casa.
- XXXIV. Proponer la suscripción de convenios de colaboración entre el Instituto y los promotores de vivienda y, en su caso, con los titulares de los derechos agrarios o propietarios del suelo, respectivamente.
- XXXV. Administrar, custodiar y controlar los bienes que conforman el patrimonio inmobiliario del Instituto, así como de la documentación original que avale la propiedad y posesión del mismo, conforme a las disposiciones establecidas en la ley y en la normatividad aplicable en la materia.
- XXXVI. Controlar y evaluar los movimientos de alta o baja, así como el estado que guarda el inventario de los inmuebles que forman el patrimonio del Instituto.
- XXXVII. Proponer al Director General el programa anual de control y seguimiento de la reserva territorial.
- XXXVIII. Presidir el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Instituto.
- XXXIX. Establecer las políticas de venta del patrimonio inmobiliario y solicitar la elaboración y actualización de avalúos de los bienes para la autorización del Consejo Directivo.
- XL. Coordinar, promover y programar los proyectos y acciones destinadas al aprovechamiento y adquisición de reserva territorial.
- XLI. Integrar la documentación requerida para formalizar las adquisiciones y enajenaciones de inmuebles autorizadas por el Consejo Directivo.
- XLII. Promover proyectos para la edificación y mejoramiento de vivienda, a través de esquemas con participación financiera de instancias de los tres órdenes de gobierno, organizaciones no gubernamentales y sector privado.
- XLIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le encomiende el Consejo Directivo o el Director General.

Artículo 18.- derogado

Artículo 19.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

- I. Establecer políticas, normas, sistemas y procedimientos de administración de los recursos humanos, financieros y materiales, ejerciendo el control respectivo, de acuerdo con los objetivos, lineamientos y estrategias del Instituto.



- II. Someter a consideración del Director General los nombramientos de los servidores públicos y los movimientos de personal del Instituto.
- III. Asesorar a las unidades administrativas en la elaboración de sus programas de trabajo y en la estimación de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- IV. Realizar estudios e investigaciones financieras orientadas a mejorar el manejo de los recursos del Instituto.
- V. Determinar los costos generados por las actividades del Instituto, con motivo de la regularización de la tenencia de la tierra, así como por la venta de bienes inmuebles.
- VI. Proponer al Director General programas de recuperación financiera que permitan al Instituto mayor liquidez para el cumplimiento de sus objetivos.
- VII. Autorizar las erogaciones o pagos con cargo al presupuesto de egresos del Instituto.
- VIII. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto y someterlo a consideración del Director General, estableciendo los mecanismos y sistemas que permitan su manejo adecuado.
- IX. Tramitar, operar y controlar el ejercicio del presupuesto de las unidades administrativas y vigilar su aplicación.
- X. Elaborar los estados financieros comparativos mensuales y analizar los resultados en el periodo respectivo.
- XI. Intervenir en la elaboración y actualización de los planes globales del Instituto, para hacerlos congruentes con los programas presupuestales y lineamientos en materia financiera y de control de cartera.
- XII. Coordinar las actividades referentes a adquisiciones, almacenamiento, suministros, servicios generales y control patrimonial.
- XIII. Autorizar los contratos de arrendamiento y de prestación de servicios que celebre el Instituto y los demás documentos que impliquen actos de administración, conforme a los lineamientos que fije el Director General.
- XIV. Presidir y constituir el Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto de acuerdo a las disposiciones legales en la materia.
- XV. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo con el Director General.
- XVI. derogado
- XVII. Realizar y actualizar los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Instituto.
- XVIII. derogado
- XIX. derogado



- XX. derogado
- XXI. derogado
- XXII. Integrar y mantener actualizados los manuales administrativos del Instituto, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.
- XXIII. Formular conjuntamente con las demás unidades administrativas del Organismo, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto, de acuerdo con las disposiciones legales establecidas.
- XXIV. Aplicar las políticas y normas relativas al reclutamiento, selección, nombramiento, contratación, inducción, capacitación, desarrollo, promoción y bajas de personal del Instituto.
- XXV. Coordinar la operación, control y registro de los acervos documentales, que son parte del patrimonio del Instituto y establecer los criterios para su resguardo y archivo por parte de las unidades administrativas del Instituto, en términos de la normatividad aplicable.
- XXVI. Realizar la investigación y estudio concernientes para integrar la memoria histórica del Instituto en la administración pública estatal.
- XXVII. Analizar los gastos que resulten necesarios para el manejo de los bienes derivados del contrato del Fideicomiso, incluyendo los honorarios que corresponden a la Fiduciaria, así como aquellos que se deriven del proceso de extinción del mismo.
- XXVIII. Emitir cartas de instrucción al Delegado Fiduciario, respecto al inmueble motivo de la transmisión de la propiedad derivado del contrato de Fideicomiso que corresponda.
- XXIX. Revisar y aprobar en su caso, los informes que rinda la Fiduciaria sobre el manejo del patrimonio fideicomitado.
- XXX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le encomiende el Consejo Directivo o el Director General.

Artículo 20.- Corresponde a las Delegaciones Regionales en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial:

- I. Operar los programas de regulación del suelo, regularización de la tenencia de la tierra y escrituración, así como coadyuvar en la difusión de los programas de vivienda en el Estado.
- II. Atender, en el ámbito de su competencia, las peticiones ciudadanas relacionadas con los programas del Instituto.
- III. Canalizar a las unidades administrativas del Instituto, las peticiones o documentación recibida, haciendo del conocimiento a la Coordinación de Delegaciones Regionales.
- IV. Dar respuesta a las peticiones ciudadanas, de acuerdo con los plazos y términos aplicables en la materia, en el ámbito de su competencia.
- V. Promover la organización y participación social en los programas y acciones orientados a la regularización de la tenencia de la tierra.



- VI. Realizar campañas de promoción y difusión de los servicios que presta el Instituto, conforme a los lineamientos que establezca la Dirección General.
- VII. Colaborar con la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Promoción y Fomento a la Vivienda, en la actualización de los inventarios de reserva territorial, proporcionando la información que para el efecto sea requerida.
- VIII. Incorporar a los sistemas de información del Instituto, la información que solicite la Dirección General y las unidades administrativas del Instituto.
- IX. Informar a la Coordinación de Delegaciones Regionales sobre el cumplimiento de los objetivos, programas y acciones a su cargo.
- X. Solicitar a la Dirección de Administración del Suelo la protocolización de las autorizaciones de subdivisión, fusión, relotificación, conjuntos urbanos; Certificación de Vías Públicas existentes, sobre inmuebles bajo el dominio del Instituto.
- XI. Promover la escrituración individual a favor de los beneficiarios de los programas de suelo y vivienda del Instituto.
- XII. Informar a la Dirección Jurídica de los actos que tenga conocimiento en ejercicio de sus funciones y que puedan constituir delito en materia de asentamientos humanos y de tenencia de la tierra.
- XIII. Informar a la Dirección de Promoción y Fomento a la Vivienda y a la Dirección de Administración y Finanzas, sobre los ingresos recaudados respecto de la reserva territorial que el Instituto haya ejercido a favor de terceros.
- XIV. Informar y gestionar ante la Dirección de Administración y Finanzas el pago de honorarios, derivados de los servicios que el Instituto presta, emanado de los programas de regulación, regularización y escrituración en el ámbito de su competencia.
- XV. Coadyuvar en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los convenios y/o contratos en materia de regulación, regularización y escrituración.
- XVI. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y las que les encomiende la Coordinación de Delegaciones Regionales.

Artículo 21.- Las Delegaciones Regionales atenderán a los municipios que a continuación se enlistan:

ATLACOMULCO: Acambay, Aculco, Atlacomulco, Chapa de Mota, El Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos, Polotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Soyaniquilpan de Juárez, Temascalcingo y Timilpan.

ZUMPANGO: Apaxco, Hueypoxtla, Jaltenco, Nextlalpan, Tequixquiac, Tonanitla y Zumpango.

ECATEPEC: Acolman, Axapusco, Ecatepec de Morelos, Nopaltepec, Otumba, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temascalapa y Teotihuacan.

CUAUTITLAN IZCALLI: Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Melchor Ocampo, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tultepec, Tultitlán y Villa del Carbón.



NAUCALPAN: Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero y Tlalnepantla de Baz.

TOLUCA: Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán Santa Cruz, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Otzolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Temoaya, Tenango del Valle, Texcalyacac, Tianguistenco, Toluca, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán y Zinacantepec.

TEXCOCO: Atenco, Chiautla, Chiconcuac, Papalotla, Tepetlaoxtoc, Texcoco y Tezoyuca.

VALLE DE BRAVO: Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Oztoloapan, Santo Tomás de los Plátanos, Valle de Bravo, Villa de Allende y Zacazonapan.

NEZAHUALCÓYOTL: Chicoloapan, Chimalhuacán, Ixtapaluca, La Paz y Nezahualcóyotl.

AMECAMECA: Amecameca, Atlautla, Ayapango, Chalco, Cocotitlán, Ecatzingo, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco, Valle de Chalco Solidaridad.

IXTAPAN DE LA SAL: Almoloya de Alquisiras, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Joquicingo, Malinalco, Ocuilan, Sultepec, Tenancingo, Texcaltitlán, Tonicato, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacán.

TEJUPILCO: Amatepec, Luvianos, San Simón de Guerrero, Tejupilco, Temascaltepec y Tlatlaya.

Artículo 22.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Atender y tramitar las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del Instituto, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- II. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios e iniciar periodos de información previa.
- III. Recibir los recursos administrativos de inconformidad que se interpongan en contra de las resoluciones que emita este órgano de control interno, y remitirlos a la Dirección General de Responsabilidades para su instrucción y resolución cuando sea procedente.
- IV. Realizar acciones de control y evaluación, operativos, supervisiones, revisiones, evaluaciones y auditorías administrativas financieras y de obra a las unidades administrativas del Instituto, tendientes a verificar el cumplimiento de los objetivos, metas, normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de contabilidad y presupuesto, contratación y pago de personal; contratación de servicios, obra pública, programas de inversión, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, y baja de bienes muebles y demás activos y recursos materiales.
- V. Vigilar el correcto ejercicio de los presupuestos autorizados al Instituto, en congruencia con el avance programático.
- VI. Vigilar el cumplimiento de la legislación en materia de planeación con relación a la operación de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- VII. Certificar copias de documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia.



- VIII. Certificar la impresión documental de los datos que existan en los sistemas informáticos que operen con relación a los asuntos de su respectiva competencia.
- IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que fija la normatividad aplicable.
- X. Ordenar que se presenten las denuncias correspondientes y/o dar vista al Ministerio Público cuando en el trámite de un expediente de queja, denuncia o investigación por responsabilidad administrativa, o en el ejercicio de sus facultades de control y evaluación, advierta que existen hechos o elementos que impliquen la probable responsabilidad penal de los servidores públicos del Instituto.
- XI. Verificar el cumplimiento oportuno de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto sujetos a esta obligación y testificar dichos actos.
- XII. Proponer al Director General la aplicación de normas complementarias en materia de control.
- XIII. Verificar que se difundan entre los servidores públicos del Instituto, toda disposición en materia de control que incida en el desarrollo de sus labores.
- XIV. Testificar en los casos de siniestros o robo de bienes parte del patrimonio del Instituto, de conformidad con la normatividad vigente.
- XV. Testificar en los actos de entrega y recepción de oficinas del Instituto, que se realicen de conformidad con la normatividad vigente.
- XVI. Participar en los diferentes Comités integrados en el Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le encomiende la Secretaría de la Contraloría.

CAPITULO VI DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 23.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales por quien designe el Consejo Directivo.

Artículo 24.- Los directores, coordinadores y jefes de las unidades serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el servidor público que aquellos designen. En las mayores de 15 días, serán designados por quien designe el Director General.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.



Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, según consta en acta de su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los quince días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

ARQ. MIGUEL ANGEL GARCIABELTRAN GONZALEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).

LIC. JOAQUIN CONTRERAS CANTU
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
VIVIENDA SOCIAL.
(RUBRICA).

APROBACIÓN: 15 de noviembre de 2004

PUBLICACIÓN: [13 de diciembre del 2004](#)

VIGENCIA: 14 de diciembre del 2004

REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo por el se reforman los artículos 12 primer párrafo, 13 fracción XII, 15 fracciones VII y VIII, 17 fracciones XXIII, XXVI, XXVII, XXIX y XXX, 19 fracción XXV, 20 fracciones I, II, VI y VII, 22 fracciones II, VI, XI Y XIII y Capítulos IV y V; se adiciona a los artículos 15 fracción IX; 17 fracciones XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI y XLII; 19 fracciones XXVI y XXVII; y se derogan los artículos 10 fracciones IV y VI; 14 fracción XV, 16, 18 y 19 fracciones XVI, XVIII, XIX, XX y XXI del Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de la Vivienda. [Publicado el 4 de agosto del 2006 entrando en vigor al día siguiente de su publicación.](#)

Acuerdo por el que se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción V al artículo 8 del Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de la Vivienda. [Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de noviembre del 2012](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Acuerdo por el que se reforman los artículos 10, 13, fracciones I a la XV, fracciones II, III, V, X, XIV, XVII, XX y XXIII del artículo 14, fracción IX del artículo 15; fracciones IV, XIII y XLII del artículo 17; fracciones I y XXVII del artículo 19; fracciones I, III, IV, V, VI, X, XI y XII del artículo 20; fracciones I a la XII del artículo 21; fracciones I, III, VI, XI del artículo 22; se adicionan las fracciones XVI a la XX del artículo 13; las fracciones XXIV a la XXXIV del artículo 14; fracciones X a XII del artículo 15; fracción XLIII al artículo 17; fracciones XXVIII a la XXX del artículo 19; fracciones XIII a XV del artículo 20; fracciones XV a XVII del artículo 22; se derogan la fracción VII del artículo 15 y la fracción IV del artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social. [Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de octubre de 2017](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".